

ACUERDO N° DH-A-2643-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 10 párrafo segundo de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 11, 12 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528- DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 3, 8, 10, 11, 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493-DH del 19 de agosto de 2022; el Estatuto de Selección, nombramientos en propiedad e interinos y ascensos, emitido mediante Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas; y el Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría, N° 2321 del 18 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptarlas medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- III. Que conforme se establece en el artículo 9 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, se considerarán servidores (as) interinos los que fueren nombrados para reemplazar temporalmente a un servidor regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio, o bien si la plaza laboral se encuentra vacante. Asimismo, se establece que todo servidor(a) interino(a) deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, tareas y actividades definidos en el Manual de Puestos vigente, previa demostración y constatación.
- IV. Que mediante Acuerdo N° 2321 del 18 de febrero de 2021, la ex Defensora de los Habitantes, Catalina Crespo Sancho, emitió la normativa que regula los procesos de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría de los Habitantes, disponiéndose un procedimiento abreviado interno de selección (PAIS), y un procedimiento abreviado externo de selección (PAES).

- V. Que atendiendo la instrucción girada vía correo electrónico por el señor Luis Enrique Brenes Vargas, Director de Despacho, en fecha 23 de agosto del presente año, la Defensoría de los Habitantes divulgó en su página web la apertura del concurso PAES N° 005-2023, para ocupar interinamente la plaza N° 014212, ubicada en el Departamento de Tecnologías de la Información.
- VI. Que en el concurso PAES N° 005-2023 existió una participación inicial de 2 postulantes, a los cuales se aplicaron distintos factores de selección: verificación de requisitos y antecedentes, aplicación de la prueba escrita, siendo que sólo uno concluyó el proceso y obtuvo la nota mínima necesaria para la aplicación de la entrevista.
- VII. Que el señor Hugo Escalante Sandí, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información, mediante oficio N° DH-DI-1007-2023 de fecha 20 de octubre del 2023, dirigido a la señora Defensora, señaló:
- "...como parte del proceso de selección y reclutamiento para optar por el puesto de Profesional en Informática, se efectuó una prueba escrita y una entrevista en la que estuvimos presentes como equipo evaluador, los señores: Rodolfo Calderón, Juan Carlos Pereira, Osvaldo Ramírez y Hugo Escalante.*
- De conformidad con los resultados obtenidos en estas dos actividades, hemos consensuado en que el señor José Roberto Rojas Salas cumple con lo requerido para optar por el puesto, por lo que recomiendo su nombramiento..."*
- VIII. Que según información que consta en el expediente del concurso, el señor José Roberto Rojas Salas superó la calificación mínima requerida para ser nombrado interinamente, conforme se establece en el artículo 5 inciso b) del Acuerdo N° 2321.
- IX. Que en el presente procedimiento de concurso se han cumplido las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 2321, y demás normativa atinente.

**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Con fundamento en Acuerdo N° 2321 y una vez cumplido el procedimiento dispuesto, se procede a realizar el siguiente nombramiento interino: José Roberto Rojas Salas, cédula de identidad 304070968, en el puesto vacante N° 014212 clasificado como Profesional en Informática, ubicado en el Departamento de Tecnologías de la Información.

Segundo.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio, la firmeza de este nombramiento quedará sujeta a la aprobación del período de prueba.

Tercero.- Se instruye a la Jefatura de Recursos Humanos para que el presente Acuerdo se haga efectivo a partir del día 01 de noviembre del año 2023 y se realicen las notificaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso g) del Acuerdo N° 2321,

y para que gestione los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRAL y se ejecute lo resuelto en el presente Acuerdo.

Cuarto.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 5 inciso g) y 7 del Acuerdo N° 2321, el nombramiento realizado en el presente acto tendrá carácter de interinazgo, y su vigencia se mantendrá hasta tanto no se realice el respectivo nombramiento en propiedad.

Quinto.- Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de apelación ante la Defensora de los Habitantes, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo N°2321.

NOTIFÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**